

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 205

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1969

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA LEY 18 DE 31 DE ENERO DE 1967 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 308 (SERVICIO EXTERIOR DE ENCOMIENDAS POSTALES) DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16420

Publicada el: 07-08-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Leyes aduaneras, Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.236

Rollo: 31

Posición: 1435

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Educación, Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de
Trabajo y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DEROGASE LA LEY 18 DE 1967 Y RESTABLECESE
LA VIGENCIA DEL ARTICULO 308 DEL
CODIGO FISCAL**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 205
(DE 8 DE JULIO DE 1969)**

por el cual se deroga en todas sus partes la Ley
18 de 31 de enero de 1967 y se restablece la
vigencia del Artículo 308
del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la
Ley 18 de 31 de enero de 1967.

Artículo 2º Restablécese la vigencia del Ar-
tículo 308 del Código Fiscal así:

"Artículo 308: El servicio exterior de enco-
miendas postales se subordinará al régimen adua-
nero para los efectos de la percepción de los im-
puestos y derechos que recaen sobre la importa-
ción, exportación y reexportación y para la apli-
cación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la
entrega de una encomienda procedente del exte-
rior sin autorización previa de la respectiva au-
toridad aduanera".

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete regirá
desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del
mes de julio de mil novecientos sesenta y nue-
ve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

DASE UNA AUTORIZACION

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 206
(DE 8 DE JULIO DE 1969)**

por el cual se autoriza a la Comisión de Reforma
Agraria para que obtenga un préstamo con la
Garantía del Gobierno Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza a la Comisión
de Reforma Agraria para que obtenga del Insti-
tuto de Fomento Económico un préstamo por la
suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00),
el cual será utilizado exclusivamente para el fi-
nanciamiento de las necesidades crediticias de los
agricultores de escasos recursos en los Asenta-
mientos campesinos organizados por dicha Comi-
sión.

Artículo Segundo: El Gobierno Nacional ga-
rantiza el préstamo que se hace a la Comisión de
Reforma Agraria para los fines antes indicados.

Artículo Tercero: Facúltase al Director Ge-
neral de la Comisión de Reforma Agraria para
que suscriba todos los documentos relativos a la
obtención de este préstamo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir desde la fecha de su publica-
ción en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de julio de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.